

BOLETÍN INFORMATIVO

PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL

BOLETÍN Nº2 | FEBRERO 2021





PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL RECHAZA RECLAMACIÓN DE HOTEL GAVINA Y CONFIRMA SANCIÓN POR RUIDOS MOLESTOS

Una multa de más de 51 millones de pesos deberá pagar el Hotel Gavina de Iquique, luego que el Primer Tribunal Ambiental rechazara la reclamación interpuesta por el recinto, en contra de la Superintendencia de Medio Ambiente, SMA, para dejar sin efecto la sanción o eventualmente rebajar la multa por ruidos molestos.

La sala del tribunal, compuesta por los ministros Mauricio Oviedo (presidente), Marcelo Hernández y Juan Opazo, estimó que la ponderación de la multa cursada por la SMA se encuentra dentro de las facultades discrecionales del organismo y que no se aprecia en el expediente administrativo sancionatorio alguna arbitrariedad.

En el fallo se aclara que no le corresponde al tribunal ajustar el valor de la multa sancionada porque es una potestad privativa del órgano administrativo.

El ministro redactor de la sentencia, Marcelo Hernández, explicó que se configura un riesgo y un peligro a la salud de quienes viven en sectores aledaños al hotel, “al existir evidencia suficiente de los efectos inmediatos sobre el sueño, calidad de vida y bienestar de las personas, según la Guía de la Organización Mundial de la Salud, OMS”. En la sentencia queda establecido que el tribunal verifica que se estableció durante el procedimiento sancionatorio la importancia del daño causado o peligro ocasionado, además de la superación de los niveles de presión sonora, “lo que permitió determinar que la

infracción generó un riesgo a la salud de la población, puesto que el ruido es un agente que posee la capacidad intrínseca de causar un efecto adverso sobre la salud de las personas”.

También, el juez ambiental dijo que “para la determinación de la infracción, y específicamente para la ponderación de la importancia del riesgo generado, la SMA indicó que se consideró la excedencia real de las emisiones sonoras de 23 decibeles sobre el límite de 45 decibeles que establece el Decreto Supremo N° 38 del 2011 para dicha zona”.

Respecto a esto último, el ministro redactor explicó que “se consideró la magnitud de la superación sobre el límite que establece la norma y el hecho de que el recinto efectúa actividades habituales”. Además, indicó “hay un reconocimiento del hecho infraccional por parte del gerente general de Hotel Gavina, donde se comprometen medidas de adecuación y mitigación que transcurridos más de 2 años, aun no se han realizado”.

Hechos

Los hechos ocurrieron en octubre de 2018 luego de la denuncia por ruidos molestos efectuada por un vecino y la administración de su edificio. Sin embargo, los cargos por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente fueron formulados el 2019 con una notificación entregada al hotel, sin embargo, el hotel no presentó un programa de cumplimiento ni tampoco descargos.





CORTE SUPREMA CONFIRMA FALLO DEL PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL POR RECLAMACIÓN CONTRA PROYECTO ANDES LNG DE REGIÓN DE ATACAMA

La Corte Suprema confirmó el fallo del Primer Tribunal Ambiental que acogió la reclamación de los municipios de Copiapó y Caldera en contra de la calificación favorable del proyecto “Andes LNG”, que pretende generar energía eléctrica en base a gas natural.

La sentencia rechaza el recurso de casación presentado por el Servicio de Evaluación Ambiental, SEA, al considerar que las observaciones de los municipios se emitieron dentro del período en que se encontraba abierto el proceso de Participación Ciudadana, PAC, llevado adelante por el ente evaluador, razón por la cual los municipios adquieren, lo que se denomina “legitimación activa”, es decir, la posibilidad que tienen los reclamantes para acceder al tribunal.

En el documento, además, la Tercera Sala de la Corte Suprema establece que la legitimación activa de los municipios, de acuerdo al fallo del Primer Tribunal Ambiental, está dada en el caso en que la Ley ha dispuesto expresamente la participación de las municipalidades en el proceso de evaluación ambiental.

Con esto se confirma el pronunciamiento de primera instancia del Tribunal Ambiental con sede en Antofagasta, referente a que las observaciones y pronunciamientos de los municipios respecto al proyecto no fueron considerados en la evaluación ambiental.

Además, al ahondar en la legitimación activa de las municipalidades, el fallo hace presente que “para esclarecer aquellos casos en los que dichas entidades edilicias pueden ejercer acciones ambientales, es necesario distinguir, por una parte, el tipo de resolución de que se trate, y la clase de competencias atribuidas a los distintos órganos participantes en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA”.

También, el máximo tribunal, hace alusión a que “lo resuelto por el tribunal (Primer Tribunal Ambiental) es una cuestión formal que no puede producir perjuicio al SEA y, por otra, que el acto reclamado aún no es definitivo al existir sendas reclamaciones en su contra”,

esto porque hay 13 reclamaciones en contra de la misma Resolución de Calificación Ambiental, RCA, que aprobó el proyecto (RCA N°65/2019) y que están pendientes de resolución.

Lo anterior porque la Corte aclara que no hubo un pronunciamiento sobre el fondo en la sentencia de primera instancia, ya que el análisis que hizo este ente “no se tradujo en ninguna orden para el Comité de Ministros que se viera reflejada en lo resolutivo del fallo”. Recordemos que la principal controversia de este caso fue que el SEA no admitió a trámite las reclamaciones de los municipios y el tribunal ambiental en primera instancia estimó que era pertinente y procedente que el organismo revise la impugnación realizada por los entes municipales.

Proyecto

El proyecto Andes LNG tiene como objetivo generar energía eléctrica en base a gas natural licuado, GNL, para abastecer al Sistema Interconectado Central, SIC. Contempla la construcción, operación y cierre de un proyecto integral de generación de energía eléctrica en base a GNL que considera el Terminal, el Gasoducto y la Central.





EN ACUERDO QUEDA RECLAMACIÓN DE ASOCIACIÓN INDÍGENA DE QUIPISCA POR PROYECTO CERRO COLORADO

Luego de la visita inspectiva realizada en enero pasado, el Primer Tribunal Ambiental dejó en estado de acuerdo la causa en contra de la calificación ambiental favorable del proyecto “Adecuaciones en depósitos de lastre, caminos internos y campamento” de Compañía Minera Cerro Colorado de BHP Billiton.

La reclamación fue interpuesta por la Asociación Indígena Agrícola San Isidro de Quipisca debido a la Resolución de Calificación Ambiental, RCA, dictada por el Servicio de Evaluación Ambiental, SEA, y que permite que se lleve adelante el proyecto de la minera.

Entre los fundamentos de los reclamantes está la falta de participación ciudadana y consulta indígena en el proceso de evaluación ambiental, así como los efectos ambientales y los impactos significativos que pudiese tener por lo que debió haber ingresado al Sistema de Evaluación Ambiental, SEIA, a través de un Estudio de Impacto Ambiental, EIA, y no de una Declaración de Impacto Ambiental, DIA.

Lo hechos controvertidos fueron expuestos en la audiencia de alegatos realizada en diciembre pasado y luego analizados en terreno en la visita inspectiva a la zona de influencia del proyecto efectuada en enero recién pasado. En esta ocasión se revisaron aspectos que tienen relación con el monitoreo a la calidad del aire y material particulado, además, se llevaron a cabo conversaciones con los entes involucrados, tanto de la empresa como de las comunidades cercanas.

Proyecto

El proyecto reclamado contempla el depósito de los estériles (minerales de baja ley) en 87,3 hectáreas adicionales, lo que representa una capacidad extra de 86 millones de toneladas; además el tratamiento de la superficie de rodado de los caminos internos de la faena y la extensión de zonas intramuros del campamento de la minera.





RECLAMACIÓN POR APROBACIÓN FAVORABLE DE PROYECTO ACOPIO Y CONCENTRADO DE COBRE EN PUERTO CALDERA QUEDA EN ACUERDO

En acuerdo quedó, el pasado miércoles 03 de febrero, la reclamación por la aprobación favorable del proyecto de acopio y embarque de concentrado de cobre por el muelle Punta Caleta del Puerto de Caldera (R-37-2020). Así fue dado a conocer por el Primer Tribunal Ambiental. Ahora, comienza la etapa de redacción de sentencia que estará a cargo del ministro en ciencias, Marcelo Hernández, luego del acuerdo sostenido por la sala conformada, además, por los ministros Mauricio Oviedo y Eric Sepúlveda.

La causa, interpuesta por la ONG Atacama Limpia en contra del Servicio de Evaluación Ambiental, SEA, cuestiona la calificación ambiental del proyecto porque no se consideraron las observaciones ciudadanas.

Los fundamentos de la ONG se basan en los efectos en la salud que podría tener el acopio y embarque del mineral por el material particulado y los gases generados; así como las emisiones acústicas y su afectación a la población aledaña; y por último, al fraccionamiento del

proyecto ya que la Resolución de Calificación Ambiental, RCA, no considera el transporte del concentrado de cobre desde las mineras hasta el galpón de almacenamiento, ni tampoco el transporte marítimo.

Proyecto

El objetivo del proyecto es almacenar concentrado de cobre en un galpón de acopio ubicado a 600 metros del Muelle Punta Caleta para su posterior embarque. La vida útil es de 25 años y las obras que contempla es la recepción del concentrado de cobre; almacenamiento y acopio y el embarque.

El muelle Punta Caleta se encuentra ubicado a una distancia de 2.700 metros aproximadamente en línea recta al sector céntrico de Caldera.

